

75 AÑOS DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE
DERECHOS HUMANOS: ¿ALGO QUE CELEBRAR?

75 YEARS OF THE UNIVERSAL DECLARATION OF HUMAN
RIGHTS: ANYTHING TO CELEBRATE?

Jorge CARDONA LLORÉNS*

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea general de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos (“Declaración” o “DUDH” en adelante) por 48 votos a favor y 8 abstenciones¹, con 2 ausencias².

Con independencia del valor formal no vinculante de la DUDH por encontrarse en una resolución de la Asamblea general, su texto deja clara la intención de los Estados de no obligarse a respetar los derechos en ella proclamados a partir del momento mismo de su aprobación. Como señala su preámbulo, la DUDH se presenta como un:

«ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción» (Preámbulo, último párrafo).

En otras palabras, la DUDH marca un camino a recorrer. No era el final de nada, sino el principio. Los Estados que votaban a favor la consideraban un “ideal”, un texto “inspirador”, para, mediante “la enseñanza y la educación”, ir adoptando progresivamente medidas a fin de en el futuro reconocer y aplicar efectivamente los derechos proclamados en la Declaración. A pesar de ello, como ya hemos señalado, fueron varios los Estados que prefirieron

* Catedrático de Derecho Internacional Público. Universidad de Valencia (jorge.cardona@uv.es).

¹ URSS, Bielorrusia, Ucrania, Yugoslavia, Polonia, Checoslovaquia, Arabia Saudí y Sudáfrica.

² Honduras y Yemen

abstenerse, muy posiblemente porque para ellos el contenido de la DUDH no era un “ideal” a conseguir.

En todo caso debe reconocerse el empeño de un grupo importante de Estados por avanzar en el camino señalado por la DUDH, lo que permitió que casi 20 años después se aprobaran el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Ambos textos son considerados como la traducción convencional de la DUDH. El conjunto de los tres instrumentos constituye la denominada “Carta de Derechos Humanos” y se afirma con carácter general que, con ellos, no sólo ha pasado a ser obligatorio el reconocimiento de los derechos contenidos en la DUDH para los Estados parte en los Pactos sino, también, que la misma Declaración ha pasado a considerarse como integrante del derecho internacional general dada la aceptación generalizada de su contenido.

El texto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deja claro que las obligaciones contenidas en el mismo son de carácter automático, asumiendo el Estado el deber de reconocimiento y garantía inmediata de los derechos enunciados en el mismo desde el momento de su ratificación (art. 2.1). No obstante, la naturaleza de las obligaciones contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales presentaba en 1966 muchas dudas. La redacción del artículo 2.1 del mismo no habla de la obligación de reconocer y garantizar los derechos en ella reconocidos, sino de la obligación de “adoptar medidas”, “hasta el máximo de los recursos de que disponga”, “para lograr progresivamente [...] la plena efectividad de los derechos” en él reconocidos. A esta fórmula ya de por sí genérica, se añade en el apartado 3 del mismo artículo que: “Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos”, de forma que queda en duda la universalidad de esos derechos.

Es cierto que esta situación ha ido evolucionando y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación general N° 3 sobre *La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto)*, adoptada en 1990, interpretó los conceptos “obligación de adoptar medidas”, “hasta el máximo de los recursos disponibles” y “lograr progresivamente la plena efectividad” de forma que se afirma también la existencia de obligaciones inmediatas (adoptar medidas), de la obligación en todo caso de “asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos” y de que de “ninguna manera se eliminan, como resultado de las limitaciones de recursos, las obligaciones de vigilar la medida de la realización, o más especialmente de la no realización, de los derechos eco-

nómicos, sociales y culturales y de elaborar estrategias y programas para su promoción”³.

Por otra parte, el carácter universal, indivisible e interdependiente de los derechos contenidos en ambos Pactos fue afirmado explícitamente en la Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos de 1993, en cuya *Declaración y Programa de Acción* se afirma lo siguiente:

«Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.»

Y si alguien pudiera pensar de la lectura del texto de 1993 que los Estados, pese a reconocer la universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, aceptan que la diversidad cultural o religiosa module su aplicación, dos años después, con ocasión del 50 aniversario de las Naciones Unidas, aprobaron por unanimidad una Declaración⁴ en cuyo párrafo 10 se lee:

“Si bien es necesario tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, todos los Estados, cualquiera que sea su sistema político, económico y cultural, tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, cuyo carácter universal no admite dudas. También es importante que todos los Estados garanticen la universalidad, la objetividad y la no selectividad en la consideración de las cuestiones de derechos humanos.”

De esta forma, el cambio de orden en los elementos de la frase deja más claro el sentido. En efecto, no es lo mismo decir que los derechos humanos son universales, interdependientes e indivisibles, si bien en su aplicación deben tenerse en cuenta las diversas tradiciones históricas, culturales y religiosas, que afirmar que, pese a la existencia de diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, el carácter universal, interdependiente e indivisible de los derechos humanos no ofrece dudas, al menos en el plano político, que es donde hay que incardinar dicha Declaración.

Si esta evolución del camino iniciado por la DUDH en 1948 es importante, no lo es menos la atención que en ese camino se ha ido prestando a un gran

³ CDESC, *Observación general N° 3: La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto)*, para. 9-11.

⁴ AGNU: Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas, 9 de noviembre de 1995, A/RES/50/6.

número de personas (en realidad a más de la mitad de la población del mundo) que, implícitamente, parecía que habían quedado fuera de la exigencia de efectividad de los derechos.

Como es sabido, el fundamento de los derechos proclamados por la DUDH es la dignidad del ser humano. Así, el primer párrafo de su preámbulo declara:

“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.”

Lo que le lleva a proclamar en su artículo 1 que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Sin embargo, lo cierto es que esa “igual dignidad” no le era reconocida a todo ser humano. El hombre de raza blanca, de mediana edad, sano, nacional del Estado en el que vive y con plenas capacidades era el titular de esa plena dignidad, mientras las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas de edad avanzada, los migrantes, las personas pertenecientes a minorías étnicas o nacionales seguían encontrando barreras físicas, jurídicas, económicas, políticas o culturales, que les impedían verse reconocida esa misma dignidad.

Costó años conseguir que los Estados adoptaran tratados en los que se obligan a adoptar medidas para eliminar la discriminación racial, la discriminación de la mujer, de los migrantes o, simplemente, reconocer que los niños y niñas o las personas con discapacidad no son objetos de protección, sino sujetos de derecho de igual dignidad que los demás y, por tanto, que el Estado está obligado a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar las barreras que a unas u otros les impiden el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad con los demás.

Naturalmente, no es lo mismo proclamar esa igual dignidad y derechos en un texto que conseguir eliminar los estereotipos racistas, machistas, adultocentristas, capacitistas o xenófobos en la sociedad. Después de casi sesenta años de la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, de cuarenta y cinco años de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, de treinta y cinco años de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, de veinticinco de la *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*, o cerca de veinte después de la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, sigue siendo una realidad la discriminación racial, de la mujer, de la infancia, del migrante o de las personas con discapacidad en prácticamente todos los Estados del mundo.

No obstante, debemos reconocer que la proclamación de esa igualdad en dignidad y en derechos de todas las personas, el reconocimiento de que el único enfoque posible es el de los derechos humanos, debiendo apartar las

visiones caritativas o basadas en necesidades, es un enorme avance en ese camino que la DUDH inició en la comunidad internacional hace 75 años, pese a seguir existiendo retos en el camino. Reconocer la igualdad en dignidad y derechos con independencia de la orientación sexual, de encontrarse en los últimos años de la vida, de no tener nacionalidad, o de formar parte de algunos otros colectivos, sigue siendo una batalla internacional aún no ganada con carácter general.

Junto al establecimiento de obligaciones para conseguir eliminar las barreras que impiden la efectiva igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos, otra de las etapas fundamentales en el camino iniciado por la DUDH era la prevención y represión de violaciones especialmente graves de los derechos humanos, así como la reparación de las víctimas. Varias de esas etapas han sido paulatinamente cubiertas por la *Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio*, la *Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud*, la *Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*, la *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, o por la *Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, entre otras.

Estas son algunas muestras de los logros normativos conseguidos en el camino hacia ese “ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse” que proclamó hace 75 años la DUDH. Y me he limitado a señalar sólo algunos de esos logros en el marco universal de las Naciones Unidas, sin citar los avances habidos en los ámbitos regionales de Europa, América o África.

Sin duda, si este editorial lo hubiera redactado en 2006, año de las dos últimas grandes convenciones de derechos humanos de Naciones Unidas (sobre desapariciones forzadas y sobre derechos de personas con discapacidad), hubiera terminado felicitándome por ese camino recorrido. Pero no estamos en 2006 sino en 2023; y en este tiempo el camino se ha llenado de tantos obstáculos que esa felicitación parece ilusoria.

El derecho internacional de los derechos humanos se apoya en estructuras multilaterales: es siempre en el marco de organizaciones internacionales donde los Estados negocian y avanzan en el compromiso por respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; y es en el marco de estructuras institucionales multilaterales donde los Estados crean mecanismos de control del respeto de los derechos humanos. Mecanismos institucionales de control que han ayudado a la interpretación progresiva del contenido de las convenciones y han ayudado enormemente en el camino hacia el reconocimiento de la igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos, así como en la identificación de las barreras que impiden el ejercicio de los derechos en con-

diciones de igualdad, prestando asistencia técnica para ayudar a los Estados a eliminar esas barreras.

Pese a que el cambio de siglo del XX al XXI auguraba una época dorada de multilateralismo en las relaciones internacionales con valores cada vez más compartidos (hasta el punto de que hubo quien llegó a hablar del fin de la historia), sin embargo acabó en una reconfiguración del orden internacional en el que el protagonismo de nuevos actores en la estructura política y económica mundial supone, cuando menos, un reto para el sistema multilateral. La agudización de las diferencias entre las principales potencias del mundo, manifestada en crisis reflejadas, por ejemplo, en la expulsión de Rusia del G8 a raíz de la crisis de Crimea o en el debilitamiento de la alianza euroatlántica propiciada por el gobierno de Trump en Estados Unidos, propició la aparición de grupos de Estados deseosos de configurar un orden internacional diferente.

En este sentido es de especial relevancia la *Declaración Conjunta de la República Popular China y la Federación de Rusia sobre la Profundización de la Asociación Estratégica Integral para la Cooperación en una Nueva Era*, realizada en marzo de 2023⁵, es decir en plena guerra de ocupación rusa de Ucrania y en situación de gran tensión entre Estados Unidos y China. En dicha Declaración,

“[a]mbas partes constatan el rápido ritmo de los cambios en el mundo, la profunda transformación de la arquitectura internacional, la irreversibilidad de tendencias históricas como la paz, el desarrollo, la cooperación y el beneficio mutuo, *la aceleración del proceso de creación de un orden mundial multipolar*, la consolidación de las posiciones de los países emergentes y en desarrollo, el creciente número de potencias regionales con incidencia en los procesos mundiales y su voluntad de defender sus legítimos intereses nacionales”⁶.

Junto a ello afirman que

“[l]as partes señalan que cada Estado tiene sus propias características históricas, culturales y nacionales y tiene derecho a elegir su propio camino de desarrollo. *No existe una “democracia suprema”*. Ambas partes se oponen a que un Estado imponga a otro sus valores, a que se tracen líneas ideológicas, a que se cree una falsa narrativa sobre la supuesta oposición de democracias y autocracias, y a que se utilicen la democracia y la libertad como pretexto e instrumento político para ejercer presión sobre otros Estados”⁷.

Es en este marco en el que se encuadra el nacimiento unos años antes del llamado grupo BRICS, formado por Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica, ampliado recientemente para incluir a Egipto, Etiopía, Irán, Arabia Saudí y

⁵ Ver la reproducción parcial del texto en diario El País de 26 de marzo de 2023: <https://elpais.com/internacional/2023-03-26/asi-es-el-plan-de-xi-y-putin-para-una-nueva-era.html>

⁶ Énfasis añadido

⁷ Énfasis añadido

Emiratos Árabes Unidos, en lo que se conoce como BRICS+. Este grupo de Estados se reúne anualmente y ha adoptado una serie de iniciativas, entre ellas la creación del Nuevo Banco de Desarrollo (NBD), una institución alternativa al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial con sede en Shanghái, que ha invertido más de 30.000 millones de dólares en diversas economías en desarrollo.

Si bien el futuro de los BRICS+ es incierto por el momento, no es difícil predecir que su presencia en la escena internacional irá en aumento y, en todo caso, nos deja ya claro que no vamos hacia estructuras multilaterales, sino multipolares.

Es muy posible que estemos ante la lenta pero progresiva deconstrucción del sistema organizativo establecido tras la Segunda Guerra Mundial.

En cualquier caso, el problema no es tanto la multipolarización como la polarización que la acompaña. Los Estados han radicalizado sus posiciones en la escena internacional y el diálogo entre los distintos centros de poder es cada vez más difícil, lo que está siendo aprovechado por movimientos localistas y nacionalistas que están configurando un mundo en el que cada Estado persigue sus propios intereses sin pensar en lo que deberían construir entre todos.

A esta situación se añade un fenómeno que, si bien se produce en el interior de los Estados, tiene profundas consecuencias para el orden internacional en general y para los derechos humanos en particular: la emergencia del populismo. Se trata, en realidad, de un fenómeno antiguo, cuyas terribles consecuencias experimentó la humanidad en la primera mitad del siglo XX, y que tiene una gran influencia en la polarización antes mencionada.

Frente a la idea de cambiar el contenido de las normas y de las prácticas para dar cabida a valores comunes a todos los Estados y a todos los pueblos (paz, desarrollo, derechos humanos, exigencias sociales, culturales, sanitarias, medioambientales, etc.), acompañada de la construcción de alianzas entre los Estados, las organizaciones internacionales y la sociedad civil en torno a valores compartidos, el populismo se caracteriza por su combativo simplismo: propone soluciones simples a problemas complicados, agitando a la población en respuesta a las frustraciones con la actual organización social, económica y política. El populismo es antisistema por definición: para el populismo, las instituciones están siempre corrompidas y deben cambiarse, utilizando argumentos emocionales. Los populistas —de derechas o de izquierdas, si es que estos conceptos aún perduran— se arrogan la autoridad moral y pretenden ser los únicos que actúan en nombre del pueblo. Esta superioridad les permite dismantelar el sistema jurídico nacional y cuestionar la validez del sistema jurídico internacional. En cuanto al primer punto, el régimen populista reforma y distorsiona las instituciones a su antojo, elimina los controles y equilibrios del Estado, modifica sus leyes fundamentales,

ignora a la oposición política, acosa a los medios de comunicación y persigue a los jueces díscolos. En cuanto al segundo punto, el populista cuestiona la validez del derecho internacional porque va en contra de su proyecto de soberanía. No en vano, el orden internacional limita su poder mediante normas que vinculan a los Estados en ámbitos como la protección internacional de los derechos humanos, las minorías, los extranjeros y el medio ambiente. Según los populistas, estas cuestiones son contrarias a la soberanía nacional y a los valores patrióticos. Los populistas apelan a la legitimidad de la mayoría. Los poderes compensatorios del Estado socavarían la decisión de la mayoría, por lo que también se supone que los poderes compensatorios van en contra de la voluntad del pueblo justo. Todas sus acciones estarían justificadas por su supuesta autoridad moral⁸.

Auspiciados por la frustración de las personas cuyo bienestar y nivel de vida se ven amenazados por la globalización, las políticas de austeridad y la creciente desigualdad, en los últimos 20 años hemos visto llegar al poder a los gobiernos populistas de Hugo Chávez y Maduro en Venezuela; Donald Trump en Estados Unidos; Jair Bolsonaro en Brasil; Evo Morales en Bolivia; Javier Milei en Argentina; Nayib Bukele en El Salvador; Alexis Tsipras en Grecia; Viktor Orban en Hungría; Giorgia Meloni en Italia; Recep Tayyip Erdogan en Turquía; Duterte en Filipinas; Thaksin Shinawatra en Tailandia; Roh Moo-Hyun en Corea del Sur; o el gobierno de coalición en Austria entre el FPÖ y el OVP. Hemos visto la creciente influencia de los partidos populistas de derecha e izquierda en Francia, Alemania, Reino Unido, Dinamarca, Finlandia, España y otros países.

Paradójicamente, mientras se enarbola el argumento de la soberanía nacional, la utilización maliciosa de las tecnologías de relación, información y comunicación facilita la injerencia extranjera a regímenes políticos que promueven estos populismos a través de la desinformación para desestabilizar a los Estados democráticos. Existe la convicción extendida de que los principios del derecho internacional son también aplicables al ciberespacio pero, hasta que se adopten acuerdos internacionales concretos que no coarten la libertad de expresión, los gobiernos de estos regímenes —como el régimen de Putin en Rusia pero también otros—, aprovechan el uso de técnicas logarítmicas y de tecnologías que dificultan la atribución de las acciones para introducir más elementos de inestabilidad en el sistema internacional a través de las amenazas a miembros de la sociedad civil y la explotación abusiva de las narrativas históricas, religiosas y culturales con un reflejo ulterior aún más dramático: la negación de la universalidad de los derechos humanos y su violación grave y sistemática.

⁸ Cf.: Susana SANZ: "Populismo y crisis del estado de derecho en Europa", en Paulina ASTROZA SUÁREZ y Cristóbal BELLOLIO BADIOLA (compiladores): *Impacto, riesgos y oportunidades del populismo en Europa y América Latina*, Tirant lo Blanch, Valencia 2024, pp. 61-74.

Estos elementos han favorecido la aparición de impulsos imperialistas de viejas potencias que buscan extender su poder, como es el caso de Rusia y su invasión, primero de Crimea y luego del este de Ucrania, con la alianza o connivencia de potencias como Irán y China; la agresión e intento de genocidio contra el pueblo palestino por parte de Israel en Gaza, con el vergonzoso silencio o incluso apoyo explícito de las llamadas democracias occidentales; o la extensión de dictaduras militares fruto de golpes de Estado en África, violando sistemáticamente los derechos humanos, con el silencio de la mayoría de la comunidad internacional, que ha dejado de preocuparse por la suerte de una población abandonada al hambre y la destrucción y a la que cierra las puertas a la emigración reforzando militarmente sus fronteras y estableciendo políticas de expulsión para quienes, a riesgo de sus vidas, han logrado penetrar en sus territorios. Si a ello sumamos tantos Estados cuyos regímenes son claramente autoritarios —desde Marruecos a Brunei, desde cualquier emirato a Bielorrusia—, el panorama se nos muestra desolador.

Por otra parte, en las dos primeras décadas del siglo XXI se ha producido otro proceso de graves consecuencias: por un lado, el debilitamiento de la organización mundial, cuyo papel en el mantenimiento de la paz y la seguridad se ha diluido, tanto por la parálisis del papel de las operaciones de mantenimiento de la paz, envueltas en conflictos cada vez más complejos en los que fracasan, como por su inexistente papel en conflictos como los de Ucrania o Gaza. Por otro lado, las organizaciones regionales, que en las últimas décadas del siglo XX desarrollaron procesos de integración cada vez más avanzados, han visto debilitado su papel por fenómenos como el Brexit o la aparición de controversias internas entre sus miembros, que paralizan su actividad o al menos la ralentizan.

Los gobiernos populistas no ocultan su desprecio por las instituciones que defienden los derechos humanos, tratando de eludir el sometimiento a los tribunales regionales de derechos humanos o simplemente no aplicando sus sentencias. Estos gobiernos recortan el presupuesto asignado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la vez que elevan el gasto militar un 9% en 2023, alcanzando el récord histórico de 2,2 billones de dólares, cantidad superior al PIB de Italia. Para estos gobiernos los estereotipos machistas o adultocentristas son un invento ideológico y niegan la existencia de la violencia de género o consideran que el problema de la juventud se debe a haber dejado de practicar el castigo físico durante la infancia. Para estos gobiernos, el multilateralismo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible se convierten en el enemigo público número uno; y las Naciones Unidas y dichos Objetivos se presentan como la causa de todos los males que sufre la población, aún a sabiendas de que esta actitud puede conducir a la destrucción del planeta, cuyo ejemplo paradigmático es la negación del cambio climático como bandera ideológica.

Sin duda, estas posturas repercuten en el derecho internacional. Derecho internacional en el que se debilitan o ignoran las normas relativas a la igualdad soberana de los Estados, la prohibición del uso de la fuerza, la autodeterminación de los pueblos, el respeto de los derechos humanos, en particular los de los no nacionales y los pobres, y la protección del medio ambiente.

Así las cosas, parece ya muy lejos aquel proceso iniciado en 1948 y que en 2006 parecía seguir avanzando. No obstante, es cierto que, frente a estos fenómenos, asistimos a sucesivas conferencias mundiales en las que se sigue intentando, con mucho esfuerzo, llegar a acuerdos sobre medio ambiente, migraciones, derechos humanos o cooperación en ámbitos como la justicia, la población y el desarrollo. Del mismo modo, nos encontramos con Estados que recurren a la Corte Internacional de Justicia para condenar la comisión de genocidios (como la demanda de Gambia contra Myanmar o la de Sudáfrica contra Israel) o que intentan activar los mecanismos de la Corte Penal Internacional por graves violaciones de derechos humanos, así como con una sociedad civil que lucha por hacer oír su voz reivindicando valores como la necesaria protección de los derechos de todas las personas y de todos los pueblos.

Las contradicciones resultantes dan lugar a un derecho internacional de resultado incierto. Sin duda ha habido muchos momentos históricos llenos de dificultades y contradicciones en las relaciones internacionales a lo largo de estos 75 años. A lo largo de ellos hemos visto cometer un número insoportable de genocidios (algunos calificados como tales y juzgados en dicha condición y otros no): Camboya, Bosnia (Srebrenica), Ruanda, República Centroafricana, Iraq, Sudán del Sur, Siria, Myanmar, Nigeria o el norte del Cáucaso. Hemos visto enfrentamientos entre las grandes potencias durante la guerra fría que nos han hecho presagiar una tercera guerra mundial, como fueron la crisis del canal de Suez o la de los misiles en Cuba. Y nada de todo ello impidió que se siguiera avanzando en el camino que hace 75 años marcó la DUDH. Pero, el que se superaran entonces los obstáculos, no quiere decir que ahora se vayan también a superar, al menos sin un gran esfuerzo. Por ello, tal vez no sea este el momento de la autocomplacencia y de felicitarse por los logros alcanzados en estos 75 años desde la DUDH, sino el momento de las trincheras y de disponerse a luchar por mantener los avances conseguidos en derechos humanos e intentar continuar en ese camino.